



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 incisos d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo fue debidamente recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2011, determinándose por el Presidente de dicho órgano legislativo proceder a su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como finalidad reformar el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de modificar la periodicidad con que deben llevarse a cabo las sesiones de Cabildo, proponiéndose que se efectúen por lo menos una vez al mes.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señala el autor de la iniciativa que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º, 4º, y 49 fracción I, II y III del Código Municipal, establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

Manifiesta el promovente de la Iniciativa que, el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley. Así mismo, artículo 49 fracción II del Código Municipal del Estado concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura refiere, que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les da a los ayuntamientos el carácter de autónomos y es preciso que esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro País se vea fortalecida en todos los ámbitos de su Administración, por lo cual estos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.

Refieren que el artículo 3o del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin las límites que los señalados expresamente en las leyes.

Finalmente expresa, que se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

En primer término es preciso señalar que se recibió iniciativa por parte del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, a través de la cual se pretende reformar el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dicho precepto se encuentra relacionado con la obligación que tienen los Ayuntamiento de sesionar periódicamente durante el mes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es de mencionarse que en esta LXI Legislatura se reformó el mismo artículo, mediante Decreto LXI- 63 de fecha 15 de junio de 2011, con el objeto de modificar la periodicidad con que deben llevarse a cabo las sesiones de Cabildo, a través del cual se dispone que las sesiones se realizarán por lo menos una vez por mes en los municipios que cuenten con menos de cien mil habitantes; por lo menos dos veces por mes en los municipios que cuenten con más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes; y, por lo menos tres veces por mes en los municipios que cuenten con más de doscientos mil habitantes.

Ahora bien, el municipio constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado, por ello es importante que éste funcione de acuerdo al ritmo que marca el desarrollo del Estado, así mismo los gobiernos municipales están llamados a ser actores claves de las transformaciones que requiere nuestro Estado, a través de un eficaz y eficiente quehacer público.

Por otra parte, las sociedades actuales, reclaman que sus Ayuntamientos contribuyan al bienestar social, económico y político de los municipios, generando bienes y servicios, estimulando la inversión y creando infraestructura.

Por ende los Ayuntamientos, deben percibirse y asumirse plenamente como auténticos órganos de gobierno local, capaces de cumplir con las exigencias de sus munícipes.

Ello nos permite reflexionar sobre el mecanismo de esencial importancia, que resultan las sesiones de cabildo del Ayuntamiento, pues éstas son por lo general de carácter público y a través de ellas el Ayuntamiento recurre a las propuestas, analiza las políticas del municipio y, en su caso, aprueba los programas de Gobierno Municipal y formaliza el ejercicio de la función pública Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al ser el Ayuntamiento la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, al cual representa y de quien emana el mandato, se considera necesario que los ayuntamientos celebren sus sesiones con mayor frecuencia, tal y como lo dispone actualmente el Código Municipal, pues existen asuntos de vital importancia que requieren de su atención.

Lo anterior con la finalidad de transformar al municipio en un verdadero orden de gobierno en la consecución del bien común, que realmente se constituya en una institución fuerte, cercana y consiente de las necesidades de sus ciudadanos.

A la luz de las anteriores consideraciones, estimamos que resulta improcedente la propuesta planteada, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.